

zo de este artículo estarán los impresos de composiciones musicales y estampas litográficas o análogas y los que impresionen discos fonográficos o positivos fotográficos, con fines comerciales”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
M. A. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 19, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1664 que modifica el último acápite del artículo 2 de la Ley Nº 1470, sobre la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.
G. O. Nº 6766, del 20 de Marzo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1664.

UNICO.— Se modifica el último acápite del artículo 2 de

la Ley sobre la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, N^o 1470, del 2 de Julio de 1947, para que rija del siguiente modo:

“Dicha Comisión tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, y estará compuesta por un Presidente, que será uno de los Subsecretarios de Estado de lo Interior y Policía; y ocho o más vocales nombrados por el Poder Ejecutivo, entre los cuales se incluirá al Mayor de Leyes de la Policía Nacional.

La Comisión elegirá un Vicepresidente entre sus vocales, y tendrá un Secretario sin voz ni voto y los empleados auxiliares que sean creados”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105^o de la Independencia, 85^o de la Restauración y 18^o de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105^o de la Independencia, 85^o de la Restauración y 18^o de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

M. C. Peña Morros.

Moisés García Mella,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105^o de la Independencia, 85^o de la Restauración y 18^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.